

cución de las obras de: «Mejora del Abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura.

En el Título Primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural como medio de singular protección y tutela de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece en su artículo 11 la competencia de cada Comunidad Autónoma para incoar, de oficio o a instancia de parte, los expedientes para declarar de Interés Cultural los bienes de titularidad pública o privada que se encuentren en su ámbito territorial.

Es muy rico el Patrimonio Histórico tanto inmueble como mueble que posee nuestra región y reflejo de ello son los numerosos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se han tramitado en un principio por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y, posteriormente, por la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el traspaso de funciones y servicios en materia de Cultura mediante Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre.

El artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura. En este sentido, la Junta de Extremadura considera una de sus responsabilidades la protección y enriquecimiento de su Patrimonio Histórico y por ello estima necesario acceder a la declaración de Bienes de Interés

Cultural con criterios estrictos, dotando de tal categoría sólo a aquellos bienes que de forma palmaria posean los valores más relevantes que les hagan merecedores de esa distinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Objeto y ámbito

ARTICULO 1.º - Este Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural como órgano consultivo y asesor adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio y sin personalidad jurídica propia.

CAPITULO II.—Composición

ARTICULO 2.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural estará presidido por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural y estará integrado por vocales en número de diez en representación de organismos o instituciones de carácter cultural del siguiente modo:

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Dos técnicos de la Consejería de Cultura y Patrimonio nombrados por su Excmo./a Sr./a Consejero/a.
- Los/as Directores/as del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz y Museo Provincial de Cáceres.
- Un representante del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Extremadura.
- Uno a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.
- Uno a propuesta de la Iglesia Católica.
- Uno a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- Uno a propuesta de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.
- Uno de reconocido prestigio en materia de Bienes de Interés Cultural, designado por el/la Excmo./a Consejero/a de Cultura y Patrimonio.

Actuará como Secretario/a del Consejo Asesor con voz y sin voto el/la Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

Podrá asistir un representante de alguna de las Asociaciones Culturales de defensa del Patrimonio en función de los bienes de que se trate, designado por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural, que actuará con voz y sin voto.

ARTICULO 3.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural será puramente honorífica, teniendo para los vocales una duración de dos años y no devengará retribuciones, salvo la percepción de indemnización por razón de asistencias y desplazamientos, que se someterá a la normativa en vigor en la materia.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente/a; y en cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, una vez al trimestre.

CAPITULO III.—Funciones

ARTICULO 5.º - En particular, son funciones del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural las siguientes:

- a) Estudiar e informar las solicitudes para la incoación de expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural elevando sus propuestas a el/la Excmo./a Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio.
- b) Asesorar y elevar sus propuestas a el/la Excmo. Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dejar sin efecto expedientes incoados de declaración de Bien de Interés Cultural.
- c) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural planes de actuación dirigidos al mantenimiento, conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.
- d) Elaborar y proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico en general y los Bienes de Interés Cultural en particular.
- e) Estudiar e informar el calendario y horario de visitas públicas a los Bienes declarados de Interés Cultural, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma.
- f) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, investigar y enriquecer el Patrimonio Histórico de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se hallen en tramitación en el momento de la entrada en vigor de este Decreto podrán ser sometidos a deliberación de este Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural para informar acerca de su resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones previas, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto; y expresamente la Orden de 27 de mayo de 1986, de Creación del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se autoriza a el/la Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 18 de junio de 1997, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiéndose la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por